Nueva forma de participación ciudadana en la administración de justicia

Eloisa Sánchez Brito

Profesor de la Facultad de Derecho de la U. C. Cátedra de Derecho Civil.

Introducción

"La justicia es la reina de las virtudes republicanas, y con ella se sostienen la igualdad y la libertad que son las columnas de este edificio". Simón Bolívar.

Hoy día, se plantea reiteradamente la crisis de la legalidad en nuestro país y en general el deterioro del sistema garantista de los derechos humanos, pues existen suficientes fundamentos que producen la inseguridad jurídica constituido por la constante violación de la legalidad del estado de derecho por parte del Estado como garante de la tutela de los derechos de los ciudadanos, así como la partidización del Poder Judicial, entendido en su acepción amplia como la ineficacia de la administración de justicia.

En consecuencia, se requiere reordenar y reconstruir la función garantista del derecho en función de los valores de certeza, amor, razón, verdad, justicia a partir de una innovación en la estructura de la legalidad, en un cambio radical representado hoy por la Ley Orgánica Procesal Penal en vigencia desde el primero de Julio de 1.999, en la que el pensamiento y la razón deben prevalecer como sustento de las garantías como técnicas para posibilitar la máxima eficacia de los derechos fundamentales en coherencia con las disposiciones constitucionales. Surgiendo la idea de humanizar más el proceso penal venezolano a través del sistema acusatorio donde las partes se sitúan en igualdad y el Juez actúa como un tercero imparcial, con la ejecución del juicio oral como el mejor sistema para impartir justicia y respetar la libertad y dignidad del hombre.

Con su promulgación se perfila un nueva etapa en el Proceso Penal Venezolano, y por ende en una Nueva Forma de Participación Ciudadana en la Administración de Justicia, conformado por los Escabinos y Jurados quienes tendrán la difícil tarea de juzgar garantizando un justo proceso, donde prevalezca la lógica, la razón, celebridad procesal, imparcialidad, pluralidad de pruebas, confirmación y refutación de las mismas, fundamentado en los principios de igualdad y legalidad para asegurar un justo proceso y una acertada decisión, que permita una modernización en la Administración de Justicia; reafirmando así nuestro sistema Democrático.

1. Consideraciones generales

Mucho se ha discutido en la actualidad sobre la Participación ciudadana ante los nuevos Paradigmas que se perfilan a través de los cambios del Sistema Político Venezolano, de allí la necesidad de destacar la acepción PARTICIPACIÓN, considerado "como el proceso social continuo y dinámico, en virtud del cual los integrantes de una comunidad, a través de sus organizaciones legítimas y representativas deciden aportar y recibir ideas novedosas en la realización de un bien común". Así mismo, se entiende como tomar parte de una nueva sociedad, asumir una cuota de responsabilidad o la parte que le corresponde ejecutar.

Por consiguiente, su fundamento se evidencia a través de la historia cuando se observa que el hombre en todo momento se ha teñido como un ser que interpreta y da sentido al mundo que le rodea, dirige su búsqueda cognoscitiva hacia sí mismo, con el único propósito de construir su propio futuro. En tal sentido, el hombre es un ser social por naturaleza y ha utilizado la

participación como instrumento de su pleno desarrollo, como resultado de los cambios sociales que se han desarrollado a través del tiempo.
Y para lograr esta participación con el fin de lograr una sociedad más justa y humana debe tener presente ciertas condiciones:

Es fundamental promover una nueva actitud participativa ante las comunidades, incentivando a los demás integrantes de la sociedad a trabajar por el bienestar colectivo, con esfuerzo y dinamismo.

Se requiere, además, un proceso de educación que lo forme para reflexionar, analizar hechos y realidades, indagar sus causas, establecer prioridades y jerarquizarlos, que les permita aportar soluciones y seleccionar una acertada toma de decisiones en los problemas planteados.
El medio donde el hombre se desenvuelve debe ofrecer condiciones para ejercer su libertad y se le respete su capacidad para decidir por sí mismo, sin presiones de ninguna naturaleza. Por esa libertad en asumir acciones libremente, se supone una gran responsabilidad con los logros y beneficios que se deriven del mismo.
De allí, que la participación debe ser eficaz, para poder satisfacer los cambios que el país reclama.

II. Antecedentes legales, históricos-filosóficos

La Participación ciudadana tiene sus antecedentes en los FUNDAMENTOS LEGALES establecidos en LA CONSTITUCION NACIONAL, que destaca, el derecho de asociación, a dirigir peticiones, a manifestar, a la libre expresión, contenido en los artículos 70, 67, 115, 66.
En la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sus artículos 10 y 33 y en la Justicia de Paz.
Al respecto, cabe señalar que la JUSTICIA DE PAZ, surge como algo novedoso en 1.993, con la Ley Orgánica de Tribunales y Procedimientos de Paz, dadas las exigencias de la sociedad moderna ante la crisis en la administración de justicia, el cual persigue solucionar los conflictos y controversias que se produzcan en el ámbito de las comunidades vecinales garantizando así la convivencia pacífica de sus miembros a través de nuevas formas alternas del derecho, como la conciliación para poner fin a sus diferencias y la equidad partiendo del equilibrio que se aproxime a la realidad de los hechos, fundamentado en la máxima de experiencia y el sentido común para satisfacer las aspiraciones de las partes.
De allí, la participación ciudadana constituye un tema de mucha contemporaneidad, pues se ha visto involucrado en las distintas etapas de su formación, ejecución y control de la política pública, por ello hoy constituye el eje central de la teoría política, su manera de intensificarla, fortalecerla e innovarla como plataforma fundamental e imprescindible para asegurar el éxito y la estabilidad del sistema democrático en las sociedades modernas. Si nos remontamos a los pensadores de la modernidad, se puede palpar con claridad la vocación universalizante de las nuevas ideas, por ejemplo KANT, considerado como el teórico más importante del nuevo Estado del Derecho, quien planteó la necesidad de la generalidad como elemento fundamental de la nueva ética que debía fundar la sociedad moderna, de manera que sus actos puedan obedecer a una ley general, con consistencia lógica, de allí, que instaura la razón como tribunal Supremo ante el cual deben juzgarse todos los actos y todas las formas sociales por que es parte de la naturaleza humana. Por tanto, la organización social debe plantearse como una sociedad de hombres libres e iguales a todas las leyes, sin diferenciaciones.

En el aspecto jurídico, las tendencias universalizantes suprimen la pluralidad de regímenes normativos según las localidades pretendiendo así crear sistemas jurídicos nacionales, a través de la Constitución que establezca las bases de un Estado Central, de Códigos y Leyes monopolizadas por el Congreso Nacional. Sin embargo, la evolución moderna del derecho pretende eliminar la multiplicidad de fuentes normativas independientes, a fin de imponer un sistema unificado, basado íntegramente en la razón y la libertad. ,Pero, los medios con que cuenta la sociedad moderna para imponer una determinada racionalidad sobre las otras y para vigilar y castigar cualquier desviación, están concentrando así en un sistema único de la administración del Derecho.

Así, el papel ordenador de esa nueva realidad le corresponde a la razón kantina, actuar racionalmente significa obrar conforme a una concepción general y sistemática. De esta manera, la razón evalúa los intereses, no en función de valores, objetivos, sino simplemente en su coherencia interna, en su relación con los fines propuestos dentro de un todo social, la razón se propone construir un orden en el que cada individuo se sienta libre y pueda ser fiel a su propia subjetividad. De tal manera, la razón censura, tolera, admite, promueve, recorta, prohíbe, se impone objetivamente sobre la subjetividad individual, o sea, los individuos y los grupos pueden hacer lo que quieran siempre que mantengan la racionalidad del sistema.

Por otra parte, la forma de participación más tradicional y universalmente reconocida es la que se traduce en la representación política a través del voto, por medio del cual elige al cuerpo representativo, así como la actuación de esos representantes en los procesos y decisiones a lo largo de todo el mandato político y otra forma de representación indirecta del ciudadano es la que se ejecuta a través de la fundación de los partidos políticos y grupos de electores, se agrupan por razones de intereses no directamente políticos sino de orden gremial, vecinal, cultural, económico, tales como Asociaciones de Vecinos, Cámaras de Comercio o Industrias, Sindicatos Gremios Profesionales, deportistas, entre otros.

Si bien es cierto, que los partidos políticos han fracasado en su rol fundamental ante las expectativas de un pueblo, también han logrado singulares reivindicaciones y especiales disposiciones légales que amparan y protegen al ciudadano Venezolano en los diversos instrumentos jurídicos promulgados a lo largo del sistema democrático. Sin embargo, el desarrollo de los partidos políticos se remonta a la ampliación del sufragio, que en todo caso señala las condiciones para la disponibilidad de un amplio mercado electoral, dando lugar a tendencias competitivas con fuertes consecuencias organizativas en los partidos políticos.

De tal manera, que los partidos están ligados al desarrollo de las instituciones democrático-representativa y en especial de los parlamentos, concluyendo así el pleno reconocimiento de la responsabilidad parlamentaria del gobierno y la vinculación institucional entre la mayoría parlamentaria y poder gubernativo. De allí, la necesidad de destacar, que todo partido nace y se desarrolla en relación a una situación histórica de interacción entre los fenómenos socioculturales, así como, la organización y movilización de instituciones de democratización política, destacando la respuesta que se dan a las presiones desde abajo hacia la representación de la cúspide. Así, la naturaleza y rol de los partidos políticos asumen en las sucesivas fases históricas gran parte de esas condiciones iniciales, observándose en aquellos países donde la democracia tiene una evolución gradual en base a sociedades caracterizadas por un elevado nivel preexistente de pluralismo religioso regional, local o ideológico, los grupos políticos se forman con relativa rapidez y el aumento del poder de las instituciones parlamentarias tiende a aproximarlos a los centros de decisión pública.

Cuando nuevos grupos y movimientos comienzan a ejercer presiones para ser representados, el desarrollo de formas de organización externa al parlamento se convierte en una exigencia vital y el proceso de formación de los partidos se extiende en un cierto sentido desde las élites existentes hacia la sociedad en un proceso de búsqueda competitiva de apoyos que deja espacio y permite un fácil reconocimiento y legitimación a las elites de otros y nuevos grupos sociales en expansión.

De allí, surgen las Asociaciones de Vecinos, constituyendo hoy una de la experiencia más importante convertida en un elemento esencial para el gobierno de la comunidad, fortaleciendo así los órganos municipales en la solución de los problemas más inmediatos, tomado de una profunda tradición en la historia de la institución municipal denominado Cabildo o Concejo Abierto. Todos estos mecanismos garantizan y estimulan la participación de los ciudadanos en la formación y realización de la política pública, siendo estos insuficientes para perfeccionar la democracia, hacia la tutela de los derechos de la comunidad y el fortalecimiento, en última instancia del carácter representativo del gobierno local.

Ante los cambios que se avecinan en el sistema Político Venezolano, surge la imperiosa necesidad de la participación del ciudadano en la consecución de sus propios intereses, de tal manera que permita contribuir a la formación de la responsabilidad colectiva, a conciencia cívica y en verdad representa hoy día una necesidad debido a una ausencia total de un contexto directo de la magistratura penal con el pueblo, que representa el poder soberano, hacia donde debe ejercerse la autoridad con sentido de justicia y equidad. En este particular afianzamos el pensamiento de MONTESQUIEU, en su obra el Espíritu de las Leyes, donde deje plasmado su pensamiento "Las leyes son relaciones necesarias que dependen de la naturaleza de las cosas", y que las mejores leyes son las que se adaptan mejor a las condiciones de vida de los pueblos y por lo tanto es una concepción totalmente empírica de la ley. De allí, que las leyes deben tener en cuenta el carácter físico del país, su clima, género de vida que llevan los pueblos, grado de libertad con que son capaces, sus, riquezas, religión, costumbres, comercio, o sea hay que considerarlas desde todo punto de vista.

Por eso, se destaca aquí la relevancia jurídica que con la vigencia del Código Orgánico Procesal Penal va a tener la Participación Ciudadana, ya que el Estado Venezolano no ha sabido cumplir su papel protagónico, en aplicar una justa administración de justicia que se adapte a las exigencias de una realidad Político-Jurídico que clama por una verdadera justicia social. Por tanto, el Poder judicial requiere estar constituido y legitimado verdaderamente, requiriendo una verdadera independencia y autonomía absoluta, y tomando como fundamento la teoría de la división de los poderes de Montesquieu, el cual planteaba que "el poder de juzgar no se puede dar a un senado permanente. Debe ejercerse por personas salidas del pueblo en forma que lo establezca la Ley para formar un Tribunal transitorio".

De allí, que el poder de juzgar por personas del pueblo se ejecutará y constituirá una realidad para el pueblo Venezolano que aspira una verdadera administración de justicia a través de los Escabinos y Jurados. En este sentido, el Código Orgánico Procesal Penal incluye en su contenido la PARTICIPACION CIUDADANA, desde un enfoque de derecho y deber. Primero el Derecho de ser juzgado por un Juez Natural, ya que la potestad de aplicar la Ley en el proceso penal corresponde de manera exclusiva a los jueces, tribunales ordinarios o especializados establecido por las leyes, así como, el deber de participar en la administración de justicia. De tal forma, que pueda responder a los principios garantistas básicos del hombre, que le viene dado del derecho Natural, fundamentado en las ideas iluministas de libertad, igualdad, paz y reparto común de los

bienes, violentando muchas veces los derechos humanos, sobre todo en el campo penal donde las garantías queda reservado para la clase privilegiada.

III. Participación ciudadana en el Código Orgánico Procesal Penal

La Participación Ciudadana se establece de conformidad con artículo 3° del COPP:

"Los Ciudadanos participarán en la administración de la Justicia Penal conforme a lo previsto en este código":

Así mismo, establece el derecho y el deber que tiene todo Ciudadano de participar como Escabino o Jurado; en el ejercicio de la administración de la Justicia Penal.
Cuando el Ciudadano concurra a integrar un Tribunal mixto se le denominará Escabino y cuando forme parte de un Tribunal de Jurados se le denominará Jurado; sin que, en ambos, casos; sea abogado según lo establecido en el artículo 146 del COPO. Por otra parte, queda establecido las obligaciones de los Éscabinos y los Jurados en el artículo 147 ejusdem que establece:

1.- Atender la convocatoria del juez en la fecha y hora indicadas;
2.- Informar al tribunal con la anticipación debida acerca de los impedimentos existentes para el ejercicio de su función:
3.- Prestar juramento;
4.- Cumplir las instrucciones del juez presidente acerca del ejercicio de sus funciones:
5.- No dar declaraciones ni hacer comentarios sobre el juicí6 en el cual participan;
6.- Juzgar con imparcialidad y probidad."

Y sus impedimentos para el ejercicio de su función corresponde,

1.- Los previstos en el artículo 83 como causales de recusación e inhibición;
2.- El parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con el juez presidente del tribunal de juicio, u otro escabino o jurado, según el ceso escogido para actuar en el mismo proceso". (artículo 150 ejusdem).

De allí, que la Participación Ciudadana se ejercerá en forma directa * (1) por Escabinos y Jurados e Indirecta * (2) por Público-Testigos a través de los tipos de tribunales a saber ;Tribunales Unipersonales.

* (1) Tribunales Mixtos: conoce las causas por delitos cuya pena sea mayor de cuatro años en su límite superior hasta un máximo de Dieciséis años (artículo 61 del COPP). Integrado por un Juez Profesional, quien actuará como Juez de Presidente, y de dos Escabinos. Se designará a un suplente, quien asistirá al juicio desde su inicio según lo establecido en el artículo 158 ejusdem.

Así mismo, el articulo 159 ejusdem , señala las atribuciones de los Escabinos.
"Los Escabinos constituyen el tribunal con el Juez profesional y deliberarán con él en todo lo referente a la culpabilidad o inculpabilidad, corresponderá al Juez Presidente, además de la calificación del delito, la imposición de la pena correspondiente".

Su designación se ejecutará por sorteo, en sesión pública, previa notificación de las partes quince días antes del juicio oral. La designación que será notificada a los Ciudadanos escogidos para concurrir a la audiencia. Y el Tribunal se constituirá dentro de los tres días siguientes a las notificaciones hechas a los Ciudadanos que actuarán como Escabinos. En el Juicio podrán interrogar al imputado, expertos y testigos y solicitar aclaratorias cuando el Juez Presidente del tribunal lo indique. En este caso, las decisiones se toman por consenso entre el Juez Presidente y los Escabinos, previa deliberación sometido a su conocimiento.

Por otra parte, el Tribunal de Jurados tendrá competencia en las causas por delitos, cuya pena en su limite superior excede de Dieciséis años. Integrado por un Juez Profesional, quien actuará como Juez Presidente y de nueve jurados, así mismo, dos jurados suplentes. Entre sus funciones el Jurado declarará por las dos terceras partes de los votos, cuando menos, la inculpabilidad o culpabilidad del acusado. Designados con anticipación de veinte días al inicio del juicio oral, previa citación de las partes para la audiencia pública y dentro de los cinco días siguientes a la notificación se constituirá el Tribunal.

En este sentido, no podrán excusarse, inhibirse o ser recusados después de su constitución definitiva. Y una vez juramentados los jurados, se retirarán a la sala de deliberación, y seguidamente escogerán por mayoría un portavoz. Los Jurados presenciarán íntegramente el debate, pero no podrán interrogar al imputado, ni a las partes, expertos, testigos. (artículos 189, 170, 173 ejusdem).

Una vez finalizado el debate, el juez presidente indicará por escrito a los jurados los hechos y circunstancias sobre los cuales deben decidir en relación al acusado. Así mismo, informará que si tras la deliberación no les hubiere sido posible resolver las dudas que tuvieran sobre la prueba, deberán decidir en el sentido más favorable al acusado. El escrito con el objeto del veredicto se comunicará a las partes, las cuales podrán pedir su modificación. Y el Juez resolverá el caso. (artículo 175 ejusdem). Esta deliberación será reservada y continua, sin que ninguno de los jurados pueda revelar lo que en ellas se ha manifestado ni comunicarse con persona alguna hasta que hayan emitido el veredicto, debiendo adoptar el juez presidente las medidas oportunas al efecto. El jurado aceptará total o parcialmente el objeto del veredicto y decidirá sobre la culpabilidad o inculpabilidad del acusado. (artículo 176 ejusdem). En el mismo, debe indicarse si la votación fue unánime o por mayoría, señalando el número de votos a favor y en contra y debe ser firmado por todos los jurados e indicar lugar, fecha y hora en que se produce. (artículo 177 ejusdem).

Si por el contrario, el juez presidente aprecia algunas de las circunstancias que señala el artículo 179.

1.- Que no se ha pronunciado sobre la totalidad de los hechos,
2.- Que no se ha pronunciado sobre al culpabilidad o inculpabilidad de todos los acusados y respecto de la totalidad de los hechos punibles imputados,
3.- Que no se ha obtenido en alguna de las votaciones sobre dichos puntos la mayoría necesaria,
4.- Que los diversos pronunciamientos son manifiestamente contradictorios entre sí, procederá a devolver el acta al jurado, corregida el acta se entregará al juez presidente, quien ordenará su lectura.

Llegado el momento, y no se. subsana los defectos referidos en el artículo anterior, o no se obtiene la mayoría necesaria para declarar la culpabilidad o inculpabilidad del acusado después

de una tercera deliberación, el juez presidente ordenará su disolución y convocará al juicio oral con nuevos jurados. Si celebrado el juicio se repite una situación como la descrita, el juez presidente disolverá el jurado y dictará sentencia absolutoria (artículo 180 ejusdem).
Y si el veredicto es de inculpabilidad, el Juez presidente dictará en el acto sentencia absolutoria del acusado a que se refiera, ordenando en su caso, la inmediata libertad, que se hará efectiva en la misma sala de audiencia. (artículo 181 ejusdem).
Y cuando el veredicto es de culpabilidad, el artículo 182 del COPP esboza:

...."el juez presidente concederá la palabra al fiscal y al acusado para que, en ese orden, debatan sobre la pena o medida de seguridad a imponer...."

*(2) La forma Indirecta: Como Público, según lo establecido en el artículo 15 del COPP:

"El juicio oral tendrá lugar en forma pública"

Y como Testigos cumplen:

El deber de concurrir
El deber de prestar declaración
Y no ocultar los hechos, circunstancias o elementos sobre el contenido de su declaración. (237 ejusdem).
Todo ello, nos lleva a diferenciar el tribunal de Escabinos y Jura
dos.
ESCABINOS JURADOS
Pueden interrogar y solicitar aclaratoria
No podrán interrogar al imputado, ni a las partes, expertos y testigos.
La sentencia es motivada.
El veredicto no tiene motivación. Hay libre convicción.
La valoración la realiza el jurado.
La decisión se toma por consenso, previa deliberación. La declaración se toma por las dos terceras partes de los votos.

Reflexiones

De allí, que para impartir justicia se hace necesario resaltar la formación del hombre en sociedad, partiendo de la aceptación filosófica en las dimensiones del ser como único con espacio propio, el cual comparte en el cosmo, donde prevalecen valor y espíritu en una estrecha vinculación, cuyo centro activo es la persona. Así mismo, aparece el espíritu como principio que hace el hombre un ser, que muestra una serie de cualidades que lo identifica, instruye, piensa, tiene conciencia que lo lleva a plantearse metas y lograr lo que se propone.
También se percata de su emocionalidad y voluntad aceptando el amor y la bondad hacia otro ser, humanizando así la convivencia. El poseer voluntad lo hace capaz de actuar con disposición tanto para impulsar dinámicas sociales transformadoras, ejerciendo su derecho a la libertad de participar en la búsqueda de nuevas formas de vidas. De tal manera, que conocer la verdad, no basta la simple transmisión de conocimientos, al contorno se requiere de una formación espiritual del hombre y cuando es responsable de la verdad del conocimiento, también lo es de los valores,

los cuales deben ser sometidos al consenso. Así, al cambiar la cultura los valores también lo hacen, de allí, la ética para resolver la cuestión utilizando un criterio de buena conducta.
La escuela por su parte, debe enseñar una nueva fundamentación moral como solución a los problemas sociales. En tal sentido, el Ministerio de Educación, a través de la Unidad Coordinadora de programas con Organismos Multilaterales plantea en el Currículo Básico:

"Una educación basada en valores morales que suponen la comprensión y adquisición de conceptos y formas de actuar de acuerdo con valores sociales de responsabilidad, solidaridad, participación, respeto, justicia, deben conducir a un desarrollo de una moral autónoma, que conlleve a una verdadera actitud democrática" (p.38).

Así mismo, partiendo del mundo de las ideas de Platón , conviene resaltar que el medio para alcanzar el Bien y la Felicidad es la VIRTUD. En un sentido muy amplio, es el ejercicio excelente o perfecto de la actividad o función propia del ser. En un sentido moral, habrá tantas virtudes como partes del alma. De aquí, resulta la Sabiduría, el Valor y la templanza, que responde a la parte racional, pasional y apetitiva del alma. La cuarta virtud es la JUSTICIA, que le corresponde a todos, pues hace que los demás puedan convivir armónicamente..." que el hombre estime y designe como justa y bella a toda acción que la haga nacer o conserve en él ese orden bello. El orden moral trasciende al individuo y se extiende a la comunidad, y es por eso que en Platón la dilucidación del problema moral se mezcla y confunde con la consideración del problema político. El estado es éticamente necesario porque su raíz y su fin no es otro que el de servir de instrumento pedagógico para conducir al hombre al cumplimiento de su destino en la virtud y en el conocimiento. Y así pues el destino del alma individual solo alcanza su perfecto cumplimiento mediante el ejercicio de la razón. En esa medida y con el ejercicio de estos principios platónicos seremos más justos con nuestros semejantes a la hora de impartir justicia, de lo contrario no podrá existir un estado perfecto pues la Virtud propia del Juez es la Verdad.
Todo ello, nos permite reflexionar sobre la Nueva Forma de Participación Ciudadana en la Administración de Justicia Penal Venezolana, a través de la promulgación del Código Orgánico Procesal Penal, que estipula la intervención de ciudadanos como Escabinos y Jurados, sin que en ambos casos sea abogado y sea cualquiera que le toque juzgar, se requiere de personas probas, honestas, justas, con una intachable conducta moral, pues en manos de los jueces se halla la suerte de los hombres, y ellos deben reunir las máximas condiciones de competencia y responsabilidad. Portal razón, deben cumplir con una justicia que llegue a todos por igual, fundamentado en la verdad, sabiduría, valores, amor, equidad y justicia como principios válidos para iniciar un cambio trascendental en la manera de impartir justicia a las puertas del nuevo milenio.

Bibliografía

- AUSUBEL, D. (1976). Psicología Educativa. Un punto de Vista Cognoscitivo. Trilles. México
- CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA. (1961). La Constitución Nacional. Caracas.
- _____, (1998). Código Orgánico Procesal Penal Gaceta Oficial N° 5208. Editores Vadell hermanos. Caracas.

- _____, (1993). Ley Orgánica de Tribunales y Procedimientos de Paz. Caracas
- _____, (1979). Ley Orgánica del Poder Judicial. Gaceta Oficial N° 1376. Caracas.
- ESCALONA, Juan Jacobo (1992). Líderes vecinales en la Comunidad Democrática. Proyecto. Multinacional de Educación Superior. Caracas.
- ESTE, Arnaldo (1995). Educación para la Dignidad. Tropykos Tebas. Caracas.
- DELPINO, Carmen (1993). Manual del Dirigente Vecinal. Editorial Keop. Valencia.
- GARCÍA, R., y TORRJGO, J (1996). La construcción de los Afectos y la Moral en la Escuela. Madrid.
- Ministerio de Educación (1997). Currículo Básico Nacional. Unidad Coordinadora de Programas en Organismo Multilaterales. Caracas.
- PÉREZ, Fernando (1979). Criminología. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas.
- VARSALLO, Angel (1976). Platón. Diálogos Socráticos. W.M Jackson. México